

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 001 PROMISCO DE FAMILIA
PALACIO DE JUSTICIA 2º PISO
LÉRIDA TOLIMA
TEL. No. 2890976
Correo Electrónico: j01prfctolerida@cendoj.ramajudicial.gov.co

Diciembre veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso - Verbal Sumario
Fijación de Alimentos
Radicación No. 2021 - 00139

Por intermedio de apoderada judicial la señora AMALIA MENDOZA LEYVA, obrando en representación de su menor hija JULIANA SANCHEZ MENDOZA, presenta demanda de FIJACION DE ALIMENTOS contra JAIRO ENRIQUE SANCHEZ CHAVES.

La demanda por reunir los requisitos de Ley, y como quiera que se solicita en la misma medida cautelar, es del caso admitirla y en consecuencia el Juzgado,

R E S U E L V E :

1º.- ADMITIR la presente demanda de ALIMENTOS instaurada a través de apoderada judicial por la señora AMALIA MENDOZA LEYVA, en representación de su menor hija JULIANA SANCHEZ MENDOZA contra JAIRO ENRIQUE SANCHEZ CHAVEZ.

2º.- NOTIFÍQUESELE personalmente éste auto al demandado en la forma prevista en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, y córrasele traslado de la demanda y sus anexos, haciéndole entrega de las copias respectivas para que la conteste dentro del término hábil de DIEZ (10) DIAS.

3º.- Désele a la presente demanda el trámite consagrado en el Libro III., Título II., Capítulo I., artículo 390 a 392 del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

4º.- En aplicación a los artículos 148 y 153 del Código del Menor, en concordancia con el art. 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia y la medida cautelar solicitada en la demanda, se decreta la medida cautelar de Embargo y retención del 30% del salario que devenga el demandado como empleado de la Empresa Telefónica de Bogotá ETB, como Alimentos Provisionales mientras se tramita el presente proceso, suma de dinero que será descontada por nómina.

5º.- De igual forma y como garantía de la obligación alimentaria, se decreta la medida cautelar de Embargo y retención del 25% de las Prestaciones Sociales a que tiene derecho el demandado y que le lleguen a ser liquidadas en forma parcial o definitiva.

6º.- Para la efectividad de la anterior medida cautelar, se ordena Oficiar al señor Pagador de la Empresa Telefónica - ETB - de Bogotá, para que proceda a hacer el descuento ordenado y ponga a disposición de éste Juzgado el dinero retenido en la

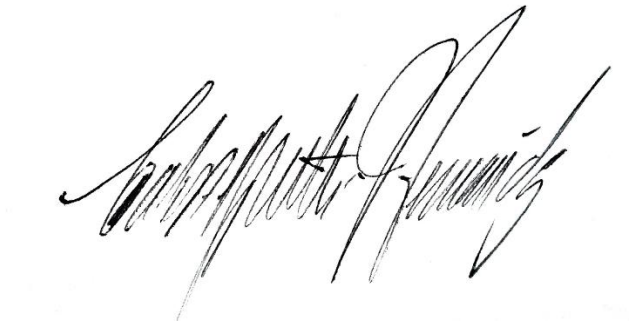
Cuenta de Depósitos Judiciales que posee en el Banco Agrario de Colombia - Sucursal de Lérída Tolima, los primeros cinco días de cada mes, para los fines pertinentes.

7°.- Notifíquesele este auto en forma personal al Defensor de Familia y al Agente del Ministerio Público del lugar, a quienes se tendrán como parte dentro de éste proceso.

8°.- Téngase a la Dra. Martha Lucía Acosta Amaya, abogada titulada, como apoderada judicial de la demandante señora Amalia Mendoza Leyva, quien actúa en representación de su menor hija Juliana Sánchez Mendoza, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carlos Alfonso Pierotti Hernandez', written in a cursive style.

CARLOS ALFONSO PIEROTTI HERNANDEZ